Santiago 5 de noviembre de 2020

Sres.
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 9
Santiago

At: Srta. Catalina Uribarri Jaramillo Fiscal Instructora

Ref. Expediente D-122-2020

Mat.: Presenta Programa de
Cumplimiento procedimiento

De nuestra consideración,

Dentro del plazo concedido y de conformidad al art.42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del medio Ambiente, por medio de la presente remito a Ud., el Programa de Cumplimiento de Aconcagua Foods S.A. en el presente procedimiento sancionatorio, con sus respectivos anexos, todo en formato digital, para su evaluación y final aprobación.

Como podrá Ud., apreciar, en el Programa de Cumplimiento adjunto se presenta una cantidad considerable de acciones ejecutadas o cuya ejecución inició de forma anterior a la formulación de cargos del presente procedimiento, lo que da cuenta de la actitud de mi representada por implementar mejoras en la operación de su Proyecto sin esperar el inicio del actual proceso. Estas acciones, así como las propuestas a ejecutarse, tienen como objetivo el retornar y asegurar el estado de cumplimiento de los 3 cargos formulados.

Asimismo, adjunta a esta presentación encontrará una solicitud de reserva de información realizada al amparo del art. 21 N°2 de la Ley N° 20.285 en que se solicita a Ud., declarar la reserva de la información relativa a los costos incurridos y estimados de ciertas acciones del Programa de Cumplimiento que forman parte de un proyecto de inversión en mejoras del área productiva de la Planta y de la Planta de Tratamiento de Riles de Aconcagua Foods S.A., por concurrir los requisitos para su solicitud y otorgamiento.

Sin otro particular y esperando una favorable acogida, le saluda atentamente,

ARANDA **MARAMBIO** 

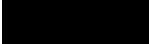
PAULA ANDREA Firmado digitalmente por PAULA ANDREA ARANDA MARAMBIO Fecha: 2020.11.05 12:53:52 -03'00'

## Paula Aranda Marambio pp. Aconcagua Foods S.A

Adjuntamos a esta presentación los siguientes documentos:

- Programa de Cumplimiento Aconcagua Foods S.A., con sus respectivos anexos.
- Solicitud de reserva de información de costos de acciones que indica del Programa de Cumplimiento.

Medio preferente de notificación o solicitud de información el siguiente correo electrónico



## SRTA. FISCAL INSTRUCTORA PROCEDIMIENTO D-122-2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CATALINA URIBARRI JARAMILLO

PAULA ARANDA MARAMBIO, en representación de Aconcagua Foods S.A., en procedimiento sancionatorio de referencia **D-122-2020** a la Srta. Fiscal Instructora de la Superintendencia de Medio Ambiente, digo:

Que, conjuntamente con la presentación dentro de plazo del Programa de Cumplimiento del procedimiento de autos, vengo en solicitar a Ud. que, en virtud de los arts. 6 y 34 de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA) en relación con el art. 21 N° 2 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, cierta información de costos incurridos y estimados de las inversiones de las acciones comprometidas en el PDC sean mantenidas en reserva por esta Superintendencia en el presente sancionatorio, de conformidad se pasa a especificar en el presente escrito.

En específico, se solicita que **el ítem "costos" incurridos o estimados de las acciones Nº 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 14; 15; 16; 17; 18; y 23 <u>sea mantenido en reserva,</u> no siendo publicado en el portal SNIFA ni tampoco divulgado a terceros por revestir la misma el carácter de sensible al estar directamente relacionada con los derechos de carácter comercial o económico de mi representada.** 

Las acciones descritas están todas relacionadas directamente con un gran proyecto de inversión destinado a la mejora de la operación de la Planta de Tratamiento de Riles, contemplando adquisición e instalación de equipos y procedimientos nuevos tanto en la fase productiva de la planta de alimentos como en la PTR de Aconcagua Foods, inversiones cuyo monto mi representada se ha esmerado en mantener en secreto por cuanto su divulgación podría afectar sus derechos comerciales y ventajas competitivas en el mercado en que se desempeña, tanto frente a competidores como a proveedores, quienes podrían tener acceso a información sensible que no es de público conocimiento.

Asimismo, gran parte de los costos estimados corresponden a cotizaciones hechas por fabricantes o empresas externas que, de entrar en conocimiento de la publicidad de los mismos, podrían modificar las condiciones precontractuales y económicas de sus servicios y productos ofrecidos, afectando expectativas comerciales de mi representada.

Por ello, la presente solicitud de reserva se fundamenta en lo dispuesto en el art. 21 N°2 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública (LAIP), que establece como causal de reserva de la información pública:

"2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

En la misma línea, el Consejo para la Transparencia ha desarrollado la causal de reserva indicada, con criterios que han sido adoptados por esta SMA en solicitudes similares, señalando que para que ésta concurra, deben concurrir los siguientes requisitos: "(i) Que la información requerida no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; (ii) Que la información sea objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto; y (iii) Que el secreto o reserva de la información requerida proporcione a su poseedor una evidente mejora, avance o ventaja competitiva, o que su publicidad pueda afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de su titular.".

Se expone a continuación a Ud., cómo la información de costos de las acciones indicadas precedentemente cumple con los 3 requisitos mencionados para requerir y decretar su reserva:

(i) Se trata de información que no es pública ni generalmente conocida, así como tampoco fácilmente accesible para las personas.

Respecto de este criterio, no hay duda de que se cumple por cuanto ninguna empresa tiene la obligación de publicar el costo de las adquisiciones e inversiones que realiza y que dicha información no es pública ni accesible por la generalidad de la población. Por otra parte, se trata de información específica y especial que no es accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utilice este tipo de datos por cuanto los equipos contratados que conforman las inversiones han sido fabricados a requerimiento de mi representada con cotizaciones específicas para ella.

(ii) La información ha sido y es objeto de esfuerzos por parte de AFSA para mantener su secreto.

La divulgación de la información cuya reserva se solicita puede incidir directamente en el mercado de la agroindustria, en los costos, clientes y/o proveedores de AFSA y, en suma, en su situación comercial a futuro, lo que justifica el hecho de que mi representada ha realizado (y realiza actualmente) los mayores esfuerzos para mantenerla en secreto.

(iii) El secreto de la información otorga a AFSA una ventaja competitiva y su divulgación afectará significativamente su desenvolvimiento competitivo.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo para la Transparencia, Amparo C-363-13, Consid. 5°.

En línea con lo indicado anteriormente, el mantenimiento en reserva de la información detallada de los costos del proyecto de inversión de mejoras en área productiva y en la PTR de AFSA le otorga a mi representada la posibilidad de negociar en igualdad de condiciones con sus contrapartes contractuales, evitando situaciones de modificaciones de precios o de condiciones pactadas o en negociación.

Asimismo, la divulgación de la información podría otorgar a sus poseedores de evidentes mejoras o avances competitivos frente a mi representada, por lo que su publicidad podría afectar significativamente el desenvolvimiento competitivo de ella frente a empresas del rubro, clientes y proveedores, siendo ésta información estratégica para una empresa del rubro de la agroindustria alimentaria.

**POR TANTO**, en razón de lo expuesto y de conformidad a los arts. 6 y 34 ed la LOSMA y al art. 21 N°2 de la Ley N° 20.285;

A la Srta. Fiscal Instructora de la Superintendencia del medio Ambiente, pido, Decretar la reserva de la información de costos del Plan de Acciones del Programa de Cumplimiento de Aconcagua Foods de las acciones **N° 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 14; 15; 16; 17; 18 y 23,** por concurrir los requisitos de la causal de reserva del art. 21 N°2 de la Ley N° 20.285.

PAULA ANDREA ARANDA MARAMBIO

Firmado digitalmente por PAULA ANDREA ARANDA MARAMBIO Fecha: 2020.11.05 12:52:46 -03'00'